

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 20 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190029700
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: MERY ROMERO LOVERA
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR CUBILLOS BUITRAGO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	: INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Carmen Liliana Gómez Enciso.

Demandante: Mery Romero Lovera.

Curadora Ad-Litem de herederos indeterminados de Salvador Cubillos Buitrago y personas indeterminadas: Jeannette Patricia Espitia Castell.

Perito: Francisco Javier de la Hoz Rodríguez

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes de las abogadas intervinientes en la diligencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es, carrera 1 No 3B-40 SUR (dirección catastral), Barrio Buenos Aires de la localidad San Cristóbal, de Bogotá, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-874071 de esta ciudad.

En curso de la diligencia, la Juez luego de revisar la existencia de la valla, evidencio en su contenido lo siguiente:

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Se evidencio en la valla el “*área aproximada del lote 53,102 mts². área construida 206,40 mts²*”, por lo que se solicitó aclaración al perito de esta cabida, toda vez que, lo que se pretende es una parte del predio de mayor extensión.
- Se evidencio en la valla, la matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, 50S-874071, sin hacer referencia que se pretende sólo una porción de éste.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandante, a efectos de que nuevamente proceda a instalar la respectiva valla indicando, el área de 53,10 mts². y que el predio pertenece a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-874071.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a realizar estos ajustes a la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., atendiendo las precisiones realizadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

En Acto seguido, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

DICTAMEN PERICIAL con acompañamiento del perito a la inspección del inmueble, se solicitó al experto que complementara su experticia, la cual debía contener las características conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P., con las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en que se va realizar la inspección judicial.
- IV. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir y si son los mismos indicados en la demanda.
- V. La diferencia, si hay, entre los linderos establecidos en la demanda, los del inmueble objeto de inspección judicial y los contenidos en las escrituras públicas que hace referencia la demandada si los existiere.
- VI. Aclaración de su dictamen en relación al área de 53,102 mts², a fin de establecer la cabida del predio.

Por lo que se otorgó el término de veinte (20) días al Perito, a fin de que complemente su dictamen.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho fijara fecha a fin de continuar con las siguientes etapas procesales.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Control de Asistencia.
2. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6159d20938cf006c9c0e8c61530b486f3000dc7eb7bcd2d28637a23e39a81d7d**

Documento generado en 20/10/2021 03:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>